

ANEXO I

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

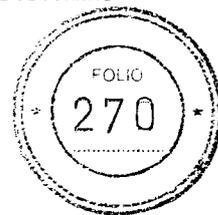
1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
 - b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
 - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
 - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
 - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
 - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
 - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
 - k) los reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
 - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás contenedores de la partida



ANEXO I

- 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - o) los revestimientos para paredes de la partida 48.14;
 - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) para gafas (anteojos), instrumentos para dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos para alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremalleras (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.
- Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.
- Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes.



ANEXO I

- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embudidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II.
- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
 - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas para interruptores y demás placas para protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
- a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los



ANEXO I

copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;

3) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1), 2) ó 3) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:

1) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones

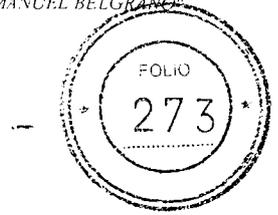
2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
I.- FORMAS PRIMARIAS						
39 01	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.					
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94					
3901.10.10	Lineal	14		14,0	0,0	3,40
3901.10.9	Los demás					
3901.10.91	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3901.10.92	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3901.20	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94					
3901.20.1	Con carga					
3901.20.11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2		2,0	0,0	0,00
3901.20.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.20.2	Sin carga					
3901.20.21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	2		2,0	0,0	0,00
3901.20.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.30	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo					
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3901.30.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3901.90	- Los demás					
3901.90.10	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	14		14,0	0,0	3,40
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14		14,0	0,0	3,40
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.40	Polietileno clorado	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.50	Copolímeros de etileno - ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
3901.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39 02	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS					
3902.10	- Polipropileno					
3902.10.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3902.10.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3902.20.00	- Poliisobutileno	14		14,0	0,0	3,40
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	14		14,0	0,0	3,40
3902.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39 03	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS					
	- Poliestireno:					
3903.11	-- Expandible					
3903.11.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40



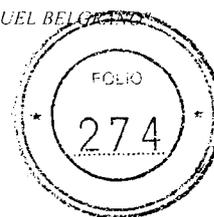
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3903.11.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.19.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	14		14,0	0,0	3,40
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)					
3903.30.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.30.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3903.90	- Los demás					
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	14		14,0	0,0	3,40
3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2		2,0	0,0	0,00
3903.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39 04	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias					
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	14		14,0	0,0	3,40
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	14		14,0	0,0	3,40
3904.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):					
3904.21.00	- Sin plastificar	14		14,0	0,0	3,40
3904.22.00	- Plastificados	14		14,0	0,0	3,40
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14		14,0	0,0	3,40
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo					
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3904.40.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno					
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2		2,0	0,0	0,00
3904.50.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Polímeros fluorados:					
3904.61	- Politetrafluoroetileno					
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3904.61.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3904.69	- Los demás					
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2		2,0	0,0	0,00
3904.69.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3904.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.05	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.					
	- Poli(acetato de vinilo):					
3905.12.00	- En dispersión acuosa	14		14,0	0,0	3,40
3905.19	- Los demás					
3905.19.10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3905.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Copolímeros de acetato de vinilo:					
3905.21.00	- En dispersión acuosa	14		14,0	0,0	3,40
3905.29.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2		2,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
3905.91	- Copolímeros					
3905.91.30	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	14		14,0	0,0	3,40
3905.91.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3905.99	- Los demás					
3905.99.10	Poli(vinilformal)	2		2,0	0,0	0,00
3905.99.20	Poli(vinilbutiral)	2		2,0	0,0	0,00
3905.99.30	Poli(vinilpirrolidona) iodada	12		12,0	0,0	3,40
3905.99.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
39.06	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS					
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	14		14,0	0,0	3,40
3906.90	- Los demás					
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua					
3906.90.11	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.12	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.2	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos					
3906.90.21	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2-dioisopropilaminoetileno y metacrilato de n- decilo, en suspensión de dimetilacetamida	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.3	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3906.90.31	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.32	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	14		14,0	0,0	3,40
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	2		2,0	0,0	3,40
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 %, en peso	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	2		2,0	0,0	0,00
3906.90.49	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.07	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALDÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3907.10	- Poliacetales					
3907.10.10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3907.10.31	Polidextrosa	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.10.4	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, sin estabilizar					
3907.10.41	Polidextrosa	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.42	Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.49	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3907.10.9	Los demás					
3907.10.91	En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	14		14,0	0,0	0,00
3907.10.99	Los demás	14		14,0	0,0	0,00
3907.20	- Los demás poliéteres					
3907.20.1	Poli(óxido de fenileno), incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo					
3907.20.11	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.12	Sin carga	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.20	Politetrametilenoeterglicol	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.3	Poliéterpolioles					
3907.20.31	Poli(etilenglicol) 400	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.39	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.4	Poli(epiclorhidrina) (PECH) y sus copolímeros					
3907.20.41	Poli(epiclorhidrina)	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.42	Copolímeros de óxido de etileno	2		2,0	0,0	0,00
3907.20.49	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.30	- Resinas epoxi					
3907.30.1	Con carga					
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.2	Sin carga					
3907.30.21	Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)	14		14,0	0,0	0,00
3907.30.22	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.30.29	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.40	- Policarbonatos					
3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	2		2,0	0,0	0,00
3907.40.90	Los demás	14		0,0	0,0	3,40
3907.50	- Resinas aldídicas					
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.50.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno)	14		14,0	0,0	3,40
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás poliésteres:					
3907.91.00	- - No saturados	14		14,0	0,0	3,40
3907.99	- - Los demás					
3907.99.1	Poli(tereftalato de butileno)					
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	14		14,0	0,0	3,40
3907.99.12	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3907.99.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00



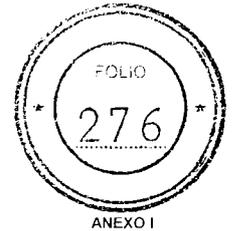
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3907.99.9	Los demás	-				
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	14		14,0	0,0	3,40
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	2		2,0	0,0	0,00
3907.99.99	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.					
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12					
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3908.10.11	Poliamida-11	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.12	Poliamida-12	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.13	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.14	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.19	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3908.10.21	Poliamida-11	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.22	Poliamida-12	2		2,0	0,0	0,00
3908.10.23	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, con carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.24	Poliamida-6 ó poliamida-6,6, sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3908.10.29	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
3908.90	- Las demás					
3908.90.10	Copolímero de lauril-lactama	2		2,0	0,0	0,00
3908.90.20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas	14		14,0	0,0	0,00
3908.90.90	Las demás	2		2,0	0,0	0,00
39.09	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	14		14,0	0,0	3,40
3909.20	- Resinas melamínicas					
3909.20.1	Con carga					
3909.20.11	Melamina-formaldehído, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.2	Sin carga					
3909.20.21	Melamina-formaldehído, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3909.20.29	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.30	- Las demás resinas aminicas					
3909.30.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3909.30.20	Sin carga	14		14,0	0,0	3,40
3909.40	- Resinas fenólicas					
3909.40.1	Liposolubles, puras o modificadas					
3909.40.11	Fenol-formaldehído	14		14,0	0,0	3,40
3909.40.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.40.9	Las demás					
3909.40.91	Fenol-formaldehído	14		14,0	0,0	3,40
3909.40.99	Las demás	14		8,0	0,0	3,40
3909.50	- Poliuretanos					
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo					
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	14		14,0	0,0	3,40
3909.50.12	En dispersión acuosa	2		2,0	0,0	0,00
3909.50.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo					
3909.50.21	Hidroxlados, con propiedades adhesivas	2		2,0	0,0	0,00
3909.50.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.					
3910.00.1	Aceites					
3910.00.11	Mezclas de prepolimeros lineales y ciclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8.800	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.2	Elastómeros					
3910.00.21	De vulcanización en caliente	2		2,0	0,0	0,00
3910.00.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.30	Resinas	14		14,0	0,0	3,40
3910.00.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
39.11	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos					
3911.10.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3911.10.2	Sin carga					
3911.10.21	Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3	2		2,0	0,0	0,00
3911.10.29	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3911.90	- Los demás					
3911.90.1	Con carga					
3911.90.11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.12	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.14	Poli (sulfuro de fenileno)	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.2	Sin carga					
3911.90.21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.22	Poli (sulfuro de fenileno)	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.23	Poli etilenaminas	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.24	Polieterimidias (PEI) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.26	Polisulfonas	2		2,0	0,0	0,00
3911.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.					
	- Acetatos de celulosa:					
3912.11	-- Sin plastificar					
3912.11.10	Con carga	8		8,0	0,0	2,50
3912.11.20	Sin carga	2		2,0	0,0	0,00
3912.12.00	-- Plastificados	2		2,0	0,0	0,00
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)					
3912.20.10	Con carga	14		14,0	0,0	3,40
3912.20.2	Sin carga					
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.20.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- Éteres de celulosa:					
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales					
3912.31.1	Carboximetilcelulosa					
3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.19	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.2	Sales					
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso	14		14,0	0,0	3,40
3912.31.29	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.39	-- Los demás					
3912.39.10	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	2		2,0	0,0	0,00
3912.39.20	Otras metilcelulosas	2		2,0	0,0	0,00
3912.39.30	Otras etilcelulosas	2		2,0	0,0	0,00
3912.39.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3912.90	- Los demás					
3912.90.10	Propionato de celulosa	2		2,0	0,0	0,00
3912.90.20	Acetobutanoato de celulosa	2		2,0	0,0	0,00
3912.90.3	Celulosa microcristalina					
3912.90.31	En polvo	14		14,0	0,0	3,40
3912.90.39	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
3912.90.40	Otras celulosas, en polvo	14		14,0	0,0	3,40
3912.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
39.13	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3913.10.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	2		2,0	0,0	0,00
3913.90	- Los demás					
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural					
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.20	Goma xantana	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.30	Dextrano	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.40	Proteínas endurecidas	2		2,0	0,0	0,00
3913.90.50	Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados	14		14,0	0,0	3,40
3913.90.60	Sulfato de condroitina y sus sales	14		14,0	0,0	2,50



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3913.90.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3914.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.					
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros					
3914.00.11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	2		2,0	0,0	0,00
3914.00.19	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
3914.00.90	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS, MANUFACTURAS						
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.					
3915.10.00	- De polímeros de etileno	14		14,0	0,0	3,40
3915.20.00	- De polímeros de estireno	14		14,0	0,0	3,40
3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	14		14,0	0,0	3,40
3915.90.00	- De los demás plásticos	14		14,0	0,0	3,40
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.					
3916.10.00	- De polímeros de etileno	16		16,0	0,0	3,40
3916.20.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	3,40
3916.90	- De los demás plásticos					
3916.90.10	Monofilamentos	16		16,0	0,0	3,40
3916.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	3,40
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS PARA TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.					
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos					
3917.10.10	De proteínas endurecidas	2		2,0	0,0	0,00
3917.10.2	De plásticos celulósicos					
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2		2,0	0,0	0,00
3917.10.29	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- Tubos rígidos:					
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.23.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3917.29.00	-- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
	- Los demás tubos:					
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	16		16,0	0,0	5,00
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios					
3917.32.10	De copolímeros de etileno	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.2	De polipropileno					
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	2		2,0	0,0	0,00
3917.32.29	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.30	De poli(tereftalato de etileno)	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.40	De siliconas	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.5	De celulosa regenerada					
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2		2,0	0,0	0,00
3917.32.59	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.32.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.33.00	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16		16,0	0,0	5,00
3917.39.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,00
3917.40	- Accesorios					
3917.40.10	De los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis	0		0,0	0,0	0,00
3917.40.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,00
39.18	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS. EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.					
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3918.90.00	- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
39.19	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.					
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,00
3919.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3920.10	- De polímeros de etileno					
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.9	Las demás					
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm ² pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm ² , en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20	- De polímeros de propileno					
3920.20.1	Biaxialmente orientados					
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros de cloruro de vinilo:					
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso					
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16		16,0	0,0	5,00
3920.43.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.49.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros acrílicos:					
3920.51.00	-- De poli(metacrilato de metilo)	16		16,0	0,0	5,00
3920.59.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:					
3920.61.00	-- De policarbonatos	16		16,0	0,0	5,00
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)					
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros					
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros	2		2,0	0,0	0,00
3920.62.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.9	Las demás					
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16		16,0	0,0	5,00
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16		16,0	0,0	5,00
	- De celulosa o de sus derivados químicos:					
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00
3920.73	-- De acetato de celulosa					
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16		16,0	0,0	5,00
3920.73.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa					
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2		2,0	0,0	0,00
3920.79.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De los demás plásticos:					
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	16		16,0	0,0	5,00
3920.92.00	-- De poliamidas	16		16,0	0,0	5,00
3920.93.00	-- De resinas aminicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99	-- De los demás plásticos					
3920.99.10	De siliconas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.40	De poliamidas	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.50	De poli(clorotrifluoroetileno)	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.					
	- Productos celulares.					
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3921.13	-- De poliuretanos					
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	2		2,0	0,0	5,00
3921.13.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3921.19.00	- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
3921.90	- Las demás					
3921.90.1	Estratificadas, reforzadas o con soporte					
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90º e impregnadas con resinas	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.					
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18		18,0	0,0	6,00
3922.20.00	- Asientos y tapas para inodoros	18		18,0	0,0	6,00
3922.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.23	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO, TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.					
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares					
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18		18,0	0,0	5,00
3923.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:					
3923.21	- De polímeros de etileno					
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18		18,0	0,0	5,00
3923.21.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.29	- De los demás plásticos					
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm ³	18		18,0	0,0	5,00
3923.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.30.00	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18		18,0	0,0	5,00
3923.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.24	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.					
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	18		18,0	0,0	6,00
3924.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.25	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18		18,0	0,0	5,00
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18		18,0	0,0	5,00
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18		18,0	0,0	5,00
3925.90	- Los demás					
3925.90.10	De poliestireno expandido (EPS)	18		18,0	0,0	5,00
3925.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.					
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18		18,0	0,0	6,00
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18		18,0	0,0	6,00
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18		18,0	0,0	6,00
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos para adorno	18		18,0	0,0	6,00
3926.90	- Las demás					
3926.90.10	Arandelas	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras					
3926.90.21	Para transmisión	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.22	Transportadoras	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.40	Artículos de laboratorio o farmacia	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como. obturadores, incluidos los regulables (clamps), clipos y similares	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)					
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2		2,0	0,0	0,00
3926.90.69	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00



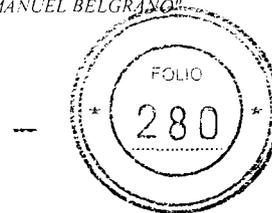
ANEXO I

CAPÍTULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gualpercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros para baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas para deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2ª y 3ª. Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, alargamiento y recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
- 5 A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
 - 1ª aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2ª pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3ª plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

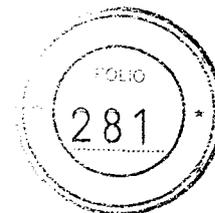


ANEXO I

- 1) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2) pequeñas cantidades de productos de la de scomposición de los emulsionantes;
 - 3) termosensibilizantes (para obtener, gener almente, látex termosensibilizado), agen- tes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), an- tioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservan- tes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que proced- an de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitiva- mente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o para transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* ú- nicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta o- peración les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
40 01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado - Caucho natural en otras formas:	4		0,0	0,0	1,35
4001.21.00	- - Hojas ahumadas	4		4,0	0,0	1,35
4001.22.00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4		0,0	0,0	1,35
4001.29	- - Los demás					
4001.29.10	Crepé	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.20	Granulado o prensado	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4		4,0	0,0	1,35
40 02	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR).					
4002.11	- - Látex					
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.19	- - Los demás					
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)					
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex» en formas primarias					
4002.19.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.20	- Caucho butadieno (BR)					
4002.20.10	Aceite	2		2,0	0,0	0,00
4002.20.90	Los demás	12		0,0	0,0	0,00
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):					
4002.31.00	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2		2,0	0,0	0,00
4002.39.00	- - Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):					
4002.41.00	- - Látex	2		2,0	0,0	0,00
4002.49.00	- - Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):					
4002.51.00	- - Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.59.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	2		2,0	0,0	0,00

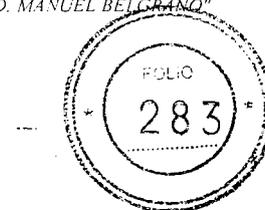


POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12		0,0	0,0	3,40
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4002.91.00	-- Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.99	-- Los demás					
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	12		12,0	0,0	3,40
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	12		12,0	0,0	3,40
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	12		12,0	0,0	3,40
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice					
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
4005.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4005.91	-- Placas, hojas y tiras					
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.91.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.99	-- Los demás					
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.06	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.					
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	14		14,0	0,0	3,40
4006.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.					
4007.00.1	Hilos					
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.20	Cuerdas	14		14,0	0,0	3,40
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- De caucho celular:					
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- De caucho no celular:					
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).					
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:					
4009.11.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.12	-- Con accesorios					
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:					
4009.21	-- Sin accesorios					
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4009.22	-- Con accesorios					
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil.					
4009.31.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.32	-- Con accesorios					
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:					
4009.41.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00



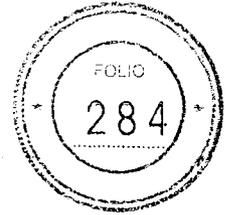
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4009.42	-- Con accesorios					
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.42.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO					
	-- Correas transportadoras:					
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	14		14,0	0,0	5,00
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	14		14,0	0,0	5,00
4010.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
	-- Correas para transmisión:					
4010.31.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.32.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.33.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.34.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.35.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.36.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
40.11	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.					
4011.10.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	6,00
4011.20	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones					
4011.20.10	De medida 11,00-24	16		16,0	0,0	6,00
4011.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.30.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	0		0,0	0,0	6,00
4011.40.00	-- De los tipos utilizados en motocicletas	16		16,0	0,0	6,00
4011.50.00	-- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	6,00
	-- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:					
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	16		16,0	0,0	6,00
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.63.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.69	-- Los demás					
4011.69.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.69.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	-- Los demás:					
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales					
4011.92.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16		16,0	0,0	6,00
4011.92.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.94.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.99	-- Los demás					
4011.99.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.99.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
40.12	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»), DE CAUCHO.					
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:					
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	4,95
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16		16,0	0,0	4,95
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16		16,0	0,0	4,95
4012.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,95
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16		16,0	0,0	4,95
4012.90	- Los demás					
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16		16,0	0,0	4,95
4012.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
40.13	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).					
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones					
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16		16,0	0,0	5,50
4013.10.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	5,50
4013.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
40.14	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.					
4014.10.00	- Preservativos	10		10,0	0,0	4,50
4014.90	- Los demás					
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16		16,0	0,0	5,50
4014.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4015.11.00	-- Para cirugía	16		16,0	0,0	5,50
4015.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4015.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
4016.10	- De caucho celular					
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	16		16,0	0,0	5,50
4016.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	16		16,0	0,0	5,50
4016.92.00	-- Gomas de borrar	16		16,0	0,0	5,50
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	16		16,0	0,0	5,50
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16		16,0	0,0	5,50
4016.95	-- Los demás artículos inflables					
4016.95.10	Para salvamento	16		16,0	0,0	5,50
4016.95.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4016.99	-- Las demás					
4016.99.10	Obluradores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2		2,0	0,0	0,00
4016.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16		16,0	0,0	5,50



ANEXO I

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y
CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11).
 - b) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), porcino (incluidas las de pecaí), gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
- B) En las partidas 41.04 a 41.06 el término «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
41 01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.					
4101.20.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	2		2,0	0,0	0,00
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg					
4101.50.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas					
4101.90.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
41 02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO					
4102.10.00	- Con lana	2		2,0	0,0	0,00
	- Sin lana (depilados):					
4102.21.00	- - Piquelados	2		2,0	0,0	0,00
4102.29.00	- - Los demás	2		2,0	0,0	0,00
41 03	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) Ó 1 c) DE ESTE CAPÍTULO					
4103.20.00	- De reptil	2		2,0	0,0	0,00
4103.30.00	- De porcino	2		2,0	0,0	0,00
4103.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00



ANEXO I

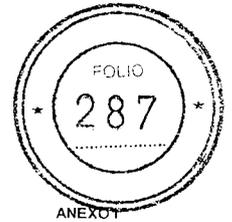
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
41.04	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION.					
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):					
4104.11	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
4104.11.1	Plena flor sin dividir					
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.19	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.11.2	Divididos con la flor					
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.29	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.19	- - Los demás					
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
	- En estado seco («crust»):					
4104.41	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	0,00
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	10		10,0	0,0	1,15
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.41.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4104.49	- - Los demás					
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	0,00
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.49.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
41.05	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION.					
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4105.10.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4105.10.2	Precurtidas de otro modo					
4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.29	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
	- De caprino:					
4106.21	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.21.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.2	Precurtidos de otro modo					
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.21.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.22.00	- - En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
	- De porcino:					
4106.31	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.32.00	- - En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.40.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
4106.91.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.92.00	- - En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00



El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14. - Cueros y pieles enteros:					
4107.11	-- Plena flor sin dividir					
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4107.12	-- Divididos con la flor					
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.19	-- Los demás					
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ²	8		8,0	0,0	1,15
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás, incluidas las hojas:					
4107.91	-- Plena flor sin dividir					
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.91.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.92	-- Divididos con la flor					
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.99	-- Los demás					
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4112.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	10		10,0	0,0	0,00
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.					
4113.10	- De caprino					
4113.10.10	Curlidos al cromo, acabados	10		10,0	0,0	1,60
4113.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4113.20.00	- De porcino	10		10,0	0,0	0,00
4113.30.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
4113.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS					
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10		10,0	0,0	2,50
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados					
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10		10,0	0,0	2,50
4114.20.20	Metalizados	10		10,0	0,0	2,50
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO					
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10		10,0	0,0	1,15
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10		10,0	0,0	1,15



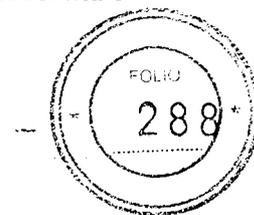
CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
 - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios)*, de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4201.00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRÁILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.					
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20		20.0	0.0	6.00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4201.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.02	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES, SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:					
4202.11.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil					
4202.12.10	De plástico	20		20,0	0,0	6,00
4202.12.20	De materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.19.00	- - Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:					
4202.21.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4202.22	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil					
4202.22.10	De hojas de plástico	35		35,0	0,0	6,00
4202.22.20	De materia textil	35		35,0	0,0	6,00
4202.29.00	- - Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):					
4202.31.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4202.32.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.39.00	- - Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4202.91.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4202.92.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	35		35,0	0,0	6,00
4202.99.00	- - Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.					
4203.10.00	- Prendas de vestir	20		20,0	0,0	6,00
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4203.21.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20		20,0	0,0	6,00
4203.29.00	- - Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20		20,0	0,0	6,00
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20		20,0	0,0	5,25
4205.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	20		20,0	0,0	3,00
4206.00.00	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES	20		20,0	0,0	4,50



ANEXO I

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA
FACTICIA O ARTIFICIAL

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, milones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.					
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.30.00	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10		10,0	0,0	1,60
43.02	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.					
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:					
4302.11.00	-- De visón	14		14,0	0,0	3,40
4302.19	-- Las demás					
4302.19.10	De ovinos	14		14,0	0,0	3,40
4302.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14		14,0	0,0	3,40
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14		14,0	0,0	3,40
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.					
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20		20,0	0,0	6,00
4303.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4304.00.00	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	20		20,0	0,0	2,50



ANEXO I

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE
ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

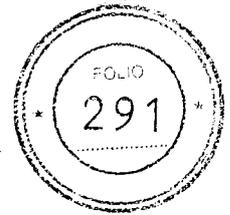
- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- ij) las manufacturas de la partida 68.08;
- k) la bisutería de la partida 71.17;
- l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretaría);
- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- n) las partes de armas (partida 93.05);
- o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Ca-



ANEXO I

pítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 4401.31, se entiende por «*pellets*» de *madera* los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. Estos «*pellets*» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
- En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Aframosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balaou, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Llomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obèche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, «PELLETS» O FORMAS SIMILARES.					
4401.10.00	- Leña	2		2,0	0,0	1,60
	- Madera en plaquitas o partículas:					
4401.21.00	- - De coníferas	2		2,0	0,0	1,60
4401.22.00	- - Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	1,60
	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:					
4401.31.00	- - «Pellets» de madera	2		2,0	0,0	1,60
4401.39.00	- - Los demás	2		2,0	0,0	1,60
44.02	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS [CAROZOS]* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.					
4402.10.00	- De bambú	2		2,0	0,0	3,40
4402.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	3,40
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.					
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	2		2,0	0,0	0,00
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:					
4403.41.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2		2,0	0,0	0,00
4403.49.00	- - Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás:					
4403.91.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4403.92.00	- - De haya (<i>Fagus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4403.99.00	- - Las demás	2		2,0	0,0	0,00
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES.					
4404.10.00	- De coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2		2,0	0,0	0,00
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.					
4406.10.00	- Sin impregnar	4		4,0	0,0	2,05
4406.90.00	- Las demás	4		4,0	0,0	2,05
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O					



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	DESEMBOLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm					
4407.10.00	- De coníferas	6		6,0	0,0	3,40
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:					
4407.21.00	-- Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	6		6,0	0,0	3,40
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6		6,0	0,0	3,40
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6		6,0	0,0	3,40
4407.27.00	-- Sapelli	6		6,0	0,0	3,40
4407.28.00	-- Iroko	6		6,0	0,0	3,40
4407.29	-- Las demás					
4407.29.10	De cedro	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.30	De pau marfim (Guatambú)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.40	De louro (Peteribi o Peterivy)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
4407.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.92.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.93.00	-- De arce (<i>Acer spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.94.00	-- De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.95.00	-- De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99	-- Las demás					
4407.99.10	De cañafistula (ybyrpytá) (<i>Peltophorum vogelianum</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.20	De peroba (<i>Paratecoma peroba</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.30	De guayaibi (<i>Patagonula americana</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.40	De incienso (<i>Myrocarpus spp.</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.50	De urunday (urunday) (<i>Astronium balansae</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.60	De viraró (yvyraro) (<i>Pterogyne nitens</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.70	De curupay (kurupay) (<i>Piptadenia macrocarpa</i>)	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
44.08	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEMBOLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.					
4408.10	- De coníferas					
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.10.9	Las demás					
4408.10.91	De pino brasil (<i>Araucaria angustifolia</i>)	6		6,0	0,0	2,70
4408.10.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:					
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau					
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.31.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.39	-- Las demás					
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.39.9	Las demás					
4408.39.91	De cedro	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.92	De pau marfim (Guatambú)	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.90	- Las demás					
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.90.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.					
4409.10.00	- De coníferas	10		10,0	0,0	4,05
	- Distinta de la de coníferas:					
4409.21.00	-- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
4409.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- De madera:					
4410.11	-- Tableros de partículas					
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4410.11.2	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina					
4410.11.21	En ambas caras, con película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos. de los tipos utilizados para pisos flotantes	14		14,0	0,0	4,05
4410.11.29	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)					
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19	-- Los demás					
4410.19.1	Tableros llamados «Waferboard»					
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.9	Los demás					
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):					
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm					
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm					
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.13.9	Los demás					
4411.13.91	Recubiertos en ambas caras con papel impregnado con melamina, película protectora en la cara vista y trabajo de encastre en sus cuatro cantos, de los tipos utilizados para pisos flotantes	14		14,0	0,0	4,05
4411.13.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm					
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.14.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Los demás:					
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³					
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³					
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.93.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³					
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.94.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.					
4412.10.00	- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:					
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10		10,0	0,0	4,05
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10		10,0	0,0	4,05
4412.39.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
4412.94.00	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	10		10,0	0,0	4,05
4412.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10		10,0	0,0	4,05
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10		10,0	0,0	4,05
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.					
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10		10,0	0,0	4,05
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10		10,0	0,0	4,05
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.					
4416.00.10	De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	2		2,0	0,0	0,00
4416.00.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.					
4417.00.10	Herramientas	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.					
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	14		14,0	0,0	5,00
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,00
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	14		14,0	0,0	5,00
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14		14,0	0,0	5,00
4418.60.00	- Postes y vigas	14		14,0	0,0	5,00
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:					
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	14		14,0	0,0	5,00
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	14		14,0	0,0	5,00
4418.79.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4418.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4419.00.00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14		14,0	0,0	5,00
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA. NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.					
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14		14,0	0,0	5,00
4420.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.					
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	14		14,0	0,0	5,00
4421.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	5,00



ANEXO I

CAPÍTULO 45

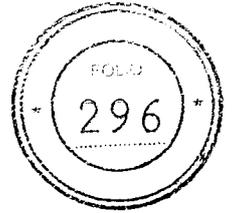
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.					
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2		2,0	0,0	0,00
4501.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).					
		4		4,0	0,0	0,00
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.					
4503.10.00	- Tapones	10		0,0	0,0	2,70
4503.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.					
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10		10,0	0,0	2,70
4504.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70



ANEXO I

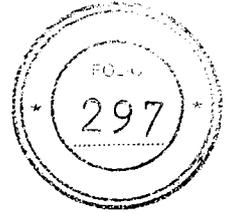
CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
 - c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).
3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
46.01	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).					
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:					
4601.21.00	- - De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.22.00	- - De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.29.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4601.92.00	- - De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.93.00	- - De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.94.00	- - De las demás materias vegetales	12		12,0	0,0	3,40
4601.99.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	3,40
46.02	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUF»),					
	- De materia vegetal:					
4602.11.00	- - De bambú	12		12,0	0,0	4,05
4602.12.00	- - De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	4,05
4602.19.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4602.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05



ANEXO I

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR
(DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS
APLICACIONES

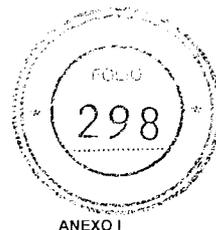
CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR
(DESPERDICIOS Y DESECHOS)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4701.00.00	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	4		4,0	0,0	1,35
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4		4,0	0,0	1,35
47.03	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.					
	- Cruda:					
4703.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Semiblanqueada o blanqueada:					
4703.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
47.04	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.					
	- Cruda:					
4704.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Semiblanqueada o blanqueada:					
4704.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4705.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	4		4,0	0,0	1,35
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.					
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	4		4,0	0,0	1,35
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	4		4,0	0,0	1,35
4706.30.00	- Las demás, de bambú	4		4,0	0,0	1,35
	- Las demás:					
4706.91.00	-- Mecánicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.92.00	-- Químicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.93.00	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	4		4,0	0,0	1,35
47.07	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)					
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2		2,0	0,0	0,00
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	2		2,0	0,0	0,00
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2		2,0	0,0	0,00
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2		2,0	0,0	0,00



CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE
CELULOSA, PAPEL O CARTÓN

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubierto o revestido de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrones (micras, micrómetros)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m².
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar* (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m².



ANEXO I

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micrones (micras, micrómetros)*, o

2) un espesor superior a 225 micrones (micras, micrómetros)* pero inferior o igual a 508 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrones (micras, micrómetros)* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

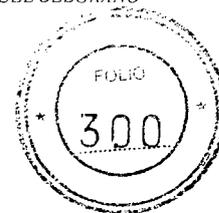
a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc., o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;



ANEXO I

- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
- c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

- 10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
- 11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
- 12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»*), el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

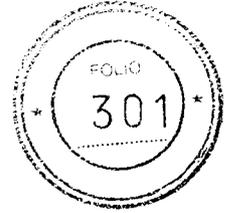
Peso g/m ²	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

- 2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m²/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
- b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción KN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

- 3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/gm² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23°C
- 4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico,



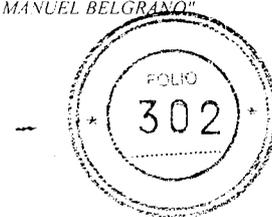
de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/gm² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23°C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m²/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m²/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

1. Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.61, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4801.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4801.00.10	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4801.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,05
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).					
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12		12,0	0,0	4,05
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible					
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes					
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
	- - De peso inferior a 40 g/m ²					
4802.54	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
	Los demás					
4802.54.9	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m ²	2		2,0	0,0	0,00
	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.54.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.55	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)					
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
	Los demás					
4802.55.9	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.91	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.92	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.56	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
	Los demás					
4802.56.9	Los demás	6		6,0	0,0	4,05
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05



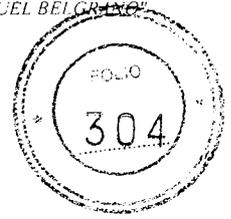
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4802.56.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.57	- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.57.9	Los demás					
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	6		6,0	0,0	4,05
4802.57.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.58	- - De peso superior a 150 g/m ²					
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.58.9	Los demás					
4802.58.91	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra.					
4802.61	- - En bobinas (rollos)					
4802.61.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.61.9	Los demás					
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.61.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.61.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.62	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.62.9	Los demás					
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.62.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.62.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.69	- - Los demás					
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.69.9	Los demás					
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m ² , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.69.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.69.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4803.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12		12,0	0,0	4,05
4803.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.04	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.					
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):					
4804.11.00	- - Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.19.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):					
4804.21.00	- - Crudo	12		12,0	0,0	4,05
4804.29.00	- - Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :					
4804.31	- - Crudos					
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.31.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4804.39	- - Los demás					
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.39.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :					
4804.41.00	- - Crudos	12		12,0	0,0	4,05



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.49.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4804.51.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.59	-- Los demás					
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
4804.59.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.05	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.					
	- Papel para acanalar:					
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- «Testliner» (de fibras recicladas):					
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	12		12,0	0,0	4,05
4805.40	- Papel y cartón filtro					
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibras	2		2,0	0,0	0,00
4805.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás:					
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²					
4805.92.10	Con fibras de vidrio	12		12,0	0,0	4,05
4805.92.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m ²	12		12,0	0,0	4,05
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12		12,0	0,0	4,05
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12		12,0	0,0	4,05
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	12		12,0	0,0	4,05
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12		12,0	0,0	4,05
4807.00.00	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	12		12,0	0,0	4,05
48.08	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.					
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12		12,0	0,0	4,05
4808.40.00	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12		12,0	0,0	4,05
4808.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.09	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4809.20.00	- Papel autocopía	14		14,0	0,0	5,00
4809.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.10	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.					



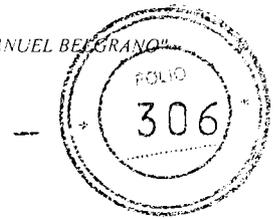
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.13	- - En bobinas (rollos)					
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²					
4810.13.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.13.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²					
4810.14.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.14.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19	- - Los demás					
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m ²					
4810.19.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.19.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.22	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)					
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.29	- - Los demás					
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.29.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:					
4810.31	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²					
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.31.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.32	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²					
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.39	- - Los demás					
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.39.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Los demás papeles y cartones:					
4810.92	- - Multicapas					
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.92.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.99	- - Los demás					
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BÓBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 O 48.10.					
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:					
4811.41	- - Autoadhesivos					
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.49	- - Los demás					
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.49.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):					
4811.51	- - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²					
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.51.21	De sílicona, excepto gofrados en la cara recubierta o revestida	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2		2,0	0,0	0,00
4811.51.28	Los demás gofrados en la cara recubierta o revestida	2		2,0	0,0	0,00
4811.51.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.59	- - Los demás					
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.22	De sílicona	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol					
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.60.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa					
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12		12,0	0,0	4,05
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.					
4813.10.00	- En librillos o en tubos	12		12,0	0,0	5,00
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12		12,0	0,0	5,00
4813.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	5,00
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.					
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierta o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14		14,0	0,0	5,50
4814.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.16	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMÉOGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.					
4816.20.00	- Papel autocopia	16		16,0	0,0	5,50
4816.90	- Los demás					
4816.90.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16		16,0	0,0	5,50
4816.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.					
4817.10.00	- Sobres	16		16,0	0,0	5,50
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16		16,0	0,0	5,50



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16		16,0	0,0	5,50
48.18	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4818.10.00	- Papel higiénico	16		16,0	0,0	5,50
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16		16,0	0,0	5,50
4818.30.00	- Mantelitos y servilletas	16		16,0	0,0	5,50
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16		16,0	0,0	5,50
4818.90	- Los demás					
4818.90.10	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16		16,0	0,0	5,50
4818.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.					
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16		16,0	0,0	5,50
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16		16,0	0,0	5,50
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16		16,0	0,0	5,50
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16		16,0	0,0	5,50
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16		16,0	0,0	5,50
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16		16,0	0,0	5,50
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.					
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16		16,0	0,0	5,50
4820.20.00	- Cuadernos	16		16,0	0,0	5,50
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16		16,0	0,0	5,50
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16		16,0	0,0	5,50
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16		16,0	0,0	5,50
4820.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.					
4821.10.00	- Impresas	16		16,0	0,0	5,50
4821.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS					
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16		16,0	0,0	5,50
4822.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.23	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4823.20	- Papel y cartón filtro					
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m ² pero inferior o igual a 25 g/m ² y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibra	2		2,0	0,0	0,00
4823.20.9	Los demás					
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.20.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16		16,0	0,0	5,50
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:					
4823.61.00	-- De bambú	16		16,0	0,0	5,50
4823.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50

El Poder Ejecutivo Nacional



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16		16,0	0,0	5,50
4823.90	- Los demás					
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente) y peso inferior o igual a 60 g/m ²	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.9	Los demás					
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50



ANEXO I

CAPÍTULO 49

**PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS
INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O
MECANOGRAFIADOS Y PLANOS**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
- b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
- c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
- d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

- a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
- b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
- c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.					
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0		0,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4901.91.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0		0,0	0,0	6,00
4901.99.00	- - Los demás	0		0,0	0,0	6,00
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.					
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0		0,0	0,0	5,50
4902.90.00	- Los demás	0		0,0	0,0	5,50
4903.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16		16,0	0,0	5,50
4904.00.00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	0		0,0	0,0	5,50
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.					

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4905.10.00	- Esferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Los demás:					
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	2		2,0	0,0	0,00
4905.99.00	-- Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	4		4,0	0,0	1,35
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.					
4907.00.10	Billetes de banco	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.20	Cheques de viajero	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0		0,0	0,0	0,00
4907.00.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
49.08	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.					
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	16		16,0	0,0	5,50
4908.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	16		16,0	0,0	5,50
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16		16,0	0,0	5,50
49.11	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.					
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares					
4911.10.10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona	0		0,0	0,0	0,00
4911.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Los demás:					
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	16		16,0	0,0	5,50
4911.99.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50



ANEXO I

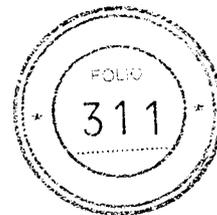
SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los peños y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crín y los desperdicios de crín (partida 05.11);
 - b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
 - e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
 - l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
 - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
 - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p) los productos del Capítulo 67;
 - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
 - v) los artículos del Capítulo 97.
2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás
- Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si



ANEXO I

estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordales, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

- a) de seda o desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
- c) de cáñamo o lino:
 - 1) pulidos o brillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2) sin pulir ni brillantar, de título superior a 20.000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05, los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO I

- 1) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
 - 3) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
- 1) 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex.
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil que se presenten:
 - 1) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final «Z».
6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres | 60 cN/tex |
| hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres | 53 cN/tex |
| hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa | 27 cN/tex |
7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:
- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de



ANEXO I

sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descriptos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;

e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

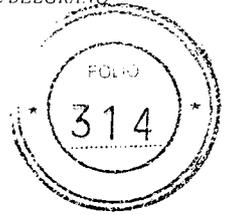
1^o) con el color natural de las fibras que lo constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar, o

2^o) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

El Poder Ejecutivo Nacional



ANEXO I

los hilados:

- 1) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
 - 2) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
 - 3) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o
- 4) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceiras de pieza).

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «balik»).



ANEXO I

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla.

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPÍTULO 50

SEDA

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4		4,0	0,0	1,35
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4		4,0	0,0	1,35
5003.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).					
5003.00.10	Sin cardar ni peinar	4		4,0	0,0	0,00
5003.00.90	Los demás	4		4,0	0,0	0,00
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18		18,0	0,0	4,05
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18		18,0	0,0	4,05
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; «PELO DE MESINA» («CRIN DE FLORENCIA»).	18		18,0	0,0	4,05
50.07	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.					
5007.10	- Tejidos de borrialla					
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5007.10.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5007.20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85 % en peso					
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5007.20.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5007.90.00	- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 51

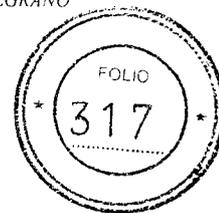
LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;
- b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
- c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:					
5101.11	-- Lana esquilada					
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	8		8,0	0,0	1,60
5101.11.90	Las demás	8		8,0	0,0	1,60
5101.19.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	1,60
	- Desgrasada, sin carbonizar:					
5101.21.00	-- Lana esquilada	8		8,0	0,0	2,50
5101.29.00	-- Las demás	8		8,0	0,0	2,50
5101.30.00	- Carbonizada	8		8,0	0,0	1,60
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.					
	- Pelo fino:					
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	8		8,0	0,0	1,60
5102.19.00	-- Los demás	8		8,0	0,0	1,60
5102.20.00	- Pelo ordinario	8		8,0	0,0	1,60
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.					
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	6		6,0	0,0	1,60
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	6		6,0	0,0	1,60
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6		6,0	0,0	1,60
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA «LANA PEINADA A GRANEL»).					
5105.10.00	- Lana cardada	10		10,0	0,0	3,40
	- Lana peinada:					
5105.21.00	-- «Lana peinada a granel»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29	-- Las demás					
5105.29.10	«Tops»	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.9	Las demás					
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10		10,0	0,0	3,40
5105.29.99	Las demás	10		10,0	0,0	3,40
	- Pelo fino cardado o peinado:					
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	10		10,0	0,0	3,40
5105.39.00	-- Los demás	10		10,0	0,0	3,40
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	10		10,0	0,0	3,40
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso					
5107.10.1	Retorcidos o cableados					
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	18		18,0	0,0	4,05
5107.10.19	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5107.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5108.10.00	- Cardado	18		18,0	0,0	4,05
5108.20.00	- Peinado	18		18,0	0,0	4,05
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5109.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18		18,0	0,0	4,05
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5111.11	-- De peso inferior o igual a 300 g/m ²					
5111.11.10	De lana	26		26,0	0,0	5,25
5111.11.20	De pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5111.19.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
5111.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5111.30.10	De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de peso superior o igual a 600 g/m ² , aptos para la fabricación de pelotas de tenis	2		2,0	0,0	0,00
5111.30.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5111.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.					
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:					
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5112.19	-- Los demás					
5112.19.10	De lana	26		26,0	0,0	5,25
5112.19.20	De pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales					
5112.20.10	De lana	26		26,0	0,0	5,25
5112.20.20	De pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas					
5112.30.10	De lana	26		26,0	0,0	5,25
5112.30.20	De pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5112.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.					
5113.00.1	De pelo ordinario					
5113.00.11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85 % en peso	26		26,0	0,0	5,25
5113.00.12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que contengan algodón	26		26,0	0,0	5,25
5113.00.13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85 % en peso y que no contengan algodón	26		26,0	0,0	5,25
5113.00.20	De crin	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

Nota de subpartida.

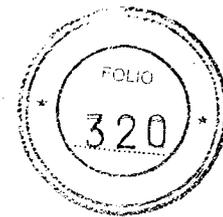
1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla* («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5201.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.					
5201.00.10	Sin desmotar	6		6,0	0,0	2,05
5201.00.20	Simplemente desmotado	6		6,0	0,0	2,70
5201.00.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,70
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	6		6,0	0,0	1,60
	- Los demás:					
5202.91.00	-- Hilachas	6		6,0	0,0	1,60
5202.99.00	-- Los demás	6		6,0	0,0	2,70
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	8		8,0	0,0	3,40
52.04	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:					
5204.11	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso					
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.11	De dos cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.11.12	De tres o más cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18		18,0	0,0	4,05
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.11.31	De dos cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.11.32	De tres o más cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18		18,0	0,0	4,05
5204.19	-- Los demás					
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.19.11	De dos cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.19.12	De tres o más cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18		18,0	0,0	4,05
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo					
5204.19.31	De dos cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.19.32	De tres o más cabos	18		18,0	0,0	4,05
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	18		18,0	0,0	4,05
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	4,05
52.05	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18		18,0	0,0	4,05
5205.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18		18,0	0,0	4,05
5205.13	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.13.10	Crudos	18		18,0	0,0	4,05
5205.13.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5205.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:					
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18		18,0	0,0	4,05
5205.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18		18,0	0,0	4,05
5205.23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)					
5205.23.10	Crudos	18		18,0	0,0	4,05
5205.23.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5205.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	18		18,0	0,0	4,05
5205.27.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	18		18,0	0,0	4,05
5205.28.00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:					
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.34.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:					
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.47.00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5205.48.00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
52.06	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:					
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18		18,0	0,0	4,05
5206.12.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18		18,0	0,0	4,05
5206.13.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18		18,0	0,0	4,05
5206.14.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:					
5206.21.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	18		18,0	0,0	4,05
5206.22.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	18		18,0	0,0	4,05
5206.23.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	18		18,0	0,0	4,05
5206.24.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:					
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.32.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.33.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número	18		18,0	0,0	4,05



ANEXO I

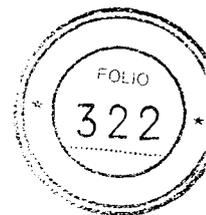
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5206.34.00	métrico 52, por hilo sencillo) -- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.41.00	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.42.00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.43.00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.44.00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	18		18,0	0,0	4,05
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5207.10.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5207.90.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .					
	-- Crudos:					
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5208.19.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Blanqueados:					
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5208.29.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Teñidos:					
5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5208.39.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Con hilados de distintos colores:					
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5208.49.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Estampados:					
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5208.59	-- Los demás tejidos					
5208.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5208.59.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
52.09	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .					
	-- Crudos:					
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5209.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5209.19.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Blanqueados:					
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5209.29.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Teñidos:					
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5209.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5209.39.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	-- Con hilados de distintos colores:					
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)					
5209.42.10	Con hilados teñidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	26		26,0	0,0	5,25
5209.42.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5209.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5209.49.00	-- Los demás tejidos - Estampados:	26		26,0	0,0	5,25
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5209.59.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
52.10	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5210.19	-- Los demás tejidos					
5210.19.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5210.19.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Blanqueados:					
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5210.29	-- Los demás tejidos					
5210.29.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5210.29.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5210.39.00	-- Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	26		26,0	0,0	5,25
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5210.49	-- Los demás tejidos					
5210.49.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5210.49.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5210.59	-- Los demás tejidos					
5210.59.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5210.59.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
52.11	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ² .					
	- Crudos:					
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5211.19.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
5211.20	- Blanqueados					
5211.20.10	De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5211.20.20	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5211.20.90	Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5211.39.00	-- Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	26		26,0	0,0	5,25
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5211.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»)					
5211.42.10	Con hilados teñidos en «indigo blue» según Colour Index 73000	26		26,0	0,0	5,25
5211.42.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5211.49.00	-- Los demás tejidos - Estampados:	26		26,0	0,0	5,25
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5211.59.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
52.12	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.					
	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :					
5212.11.00	-- Crudos	26		26,0	0,0	5,25
5212.12.00	-- Blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5212.13.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5212.15.00	-- Estampados - De peso superior a 200 g/m ² :	26		26,0	0,0	5,25
5212.21.00	-- Crudos	26		26,0	0,0	5,25
5212.22.00	-- Blanqueados	26		26,0	0,0	5,25

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5212.23.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5212.25.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 53

**LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**

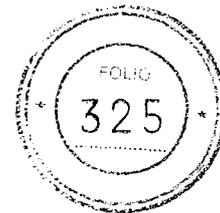
POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR, ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:					
5301.21	-- Agramado o espadado					
5301.21.10	Agramado	6		6,0	0,0	2,50
5301.21.20	Espadado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29	-- Los demás					
5301.29.10	Peinado	6		6,0	0,0	2,50
5301.29.90	Los demás	6		6,0	0,0	2,50
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	6		6,0	0,0	0,00
53.02	CÁÑAMO (<i>CANNABIS SATIVA L.</i>) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5302.10.00	- Cáñamo en bruto o enriado	6		6,0	0,0	1,60
5302.90.00	- Los demás	6		6,0	0,0	2,50
53.03	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados					
5303.10.10	Yute	8		8,0	0,0	2,50
5303.10.90	Las demás	8		8,0	0,0	2,50
5303.90	- Los demás					
5303.90.10	Yute	8		8,0	0,0	2,50
5303.90.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
5305.00	COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (<i>MUSA TEXTILIS NEE</i>)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5305.00.10	De abacá, en bruto	6		6	0	2,50
5305.00.90	Los demás	6		6	0	2,50
53.06	HILADOS DE LINO.					
5306.10.00	- Sencillos	18		18	0	4,05
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	18		18	0	4,05
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5307.10	- Sencillos					
5307.10.10	De yute	18		18	0	3,40
5307.10.90	Los demás	18		18	0	3,40
5307.20	- Retorcidos o cableados					
5307.20.10	De yute	18		18	0	3,40
5307.20.90	Los demás	18		18	0	3,40
53.08	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.					
5308.10.00	- Hilados de coco	18		18	0	3,40
5308.20.00	- Hilados de cáñamo	18		18	0	3,40
5308.90.00	- Los demás	18		18	0	3,40
53.09	TEJIDOS DE LINO.					
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:					
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0	5,25
5309.19.00	-- Los demás	26		26	0	5,25
	- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:					
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0	5,25
5309.29.00	-- Los demás	26		26	0	5,25
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.					
5310.10	- Crudos					
5310.10.10	Arpillera de yute	26		26	0	4,75
5310.10.90	Los demás	26		26	0	4,95
5310.90.00	- Los demás	26		26	0	4,95

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	26		26	0	4.95



ANEXO I

CAPÍTULO 54

**FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS
SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL**

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

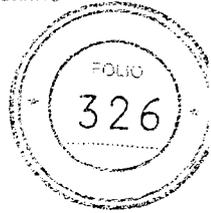
- a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
- b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5401.10	- De filamentos sintéticos					
5401.10.1	De poliéster					
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5401.20	- De filamentos artificiales					
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad					
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18		18,0	0,0	3,40
5401.20.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:					
5402.11.00	-- De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.19	-- Los demás					
5402.19.10	De nailon	18		18,0	0,0	4,05
5402.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	18		18,0	0,0	4,05
	- Hilados texturados:					
5402.31	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo					
5402.31.1	De nailon					
5402.31.11	Teñidos	18		18,0	0,0	4,05
5402.31.19	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.31.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.32	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo					
5402.32.1	De nailon					
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	18		18,0	0,0	4,05
5402.32.19	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.32.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.33.00	-- De poliésteres	18		18,0	0,0	4,05
5402.34.00	-- De polipropileno	18		18,0	0,0	4,05
5402.39.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:					
5402.44.00	-- De elastómeros	18		18,0	0,0	4,05



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5402.45	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas					
5402.45.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.45.20	De nailon	18		18,0	0,0	4,05
5402.45.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	18		18,0	0,0	4,05
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	18		18,0	0,0	4,05
5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	18		18,0	0,0	4,05
5402.49	-- Los demás					
5402.49.10	De polietileno, con tenacidad superior o igual a 26 cN/tex	2		2,0	0,0	0,00
5402.49.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:					
5402.51	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.51.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.51.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.52.00	-- De poliésteres	18		18,0	0,0	4,05
5402.59.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5402.61	-- De nailon o demás poliamidas					
5402.61.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5402.61.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5402.62.00	-- De poliésteres	18		18,0	0,0	4,05
5402.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.					
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados sencillos:					
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	18		18,0	0,0	4,05
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18		18,0	0,0	4,05
5403.33.00	-- De acetato de celulosa	18		18,0	0,0	4,05
5403.39.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:					
5403.41.00	-- De rayón viscosa	18		18,0	0,0	4,05
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	18		18,0	0,0	4,05
5403.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
54.04	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.					
	- Monofilamentos:					
5404.11.00	-- De elastómeros	18		18,0	0,0	4,05
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	18		18,0	0,0	4,05
5404.19	-- Los demás					
5404.19.1	Imitaciones de catgut					
5404.19.11	Reabsorbibles	2		2,0	0,0	0,00
5404.19.19	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5404.19.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
5404.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	4,05
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	18		18,0	0,0	4,05
5406.00	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR					
5406.00.10	Hilados de filamentos sintéticos	18		18,0	0,0	4,05
5406.00.20	Hilados de filamentos artificiales	18		18,0	0,0	4,05
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04					
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres					
5407.10.1	Sin hilos de caucho					
5407.10.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5407.10.19	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5407.10.2	Con hilos de caucho					
5407.10.21	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5407.10.29	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	26		26,0	0,0	5,25
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso.					
5407.41.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5407.42.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5407.44.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:					
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5407.52	-- Teñidos					
5407.52.10	Sin hilos de caucho	26		26,0	0,0	5,25
5407.52.20	Con hilos de caucho	26		26,0	0,0	5,25
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5407.54.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	26		26,0	0,0	5,25
5407.69.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso.					
5407.71.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5407.72.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5407.73.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5407.74.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:					
5407.81.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5407.82.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5407.83.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5407.84.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5407.91.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5407.92.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5407.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5407.94.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
54.08	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.					
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:					
5408.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5408.22.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5408.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5408.24.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5408.31.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5408.32.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5408.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5408.34.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

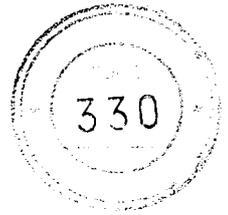
- a) longitud del cable superior a 2 m;
- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS					
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5501.20.00	- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16		16,0	0,0	4,05
5501.40.00	- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5501.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	4,05
5502.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.					
5502.00.10	De acetato de celulosa	18		18,0	0,0	4,05
5502.00.20	De rayón viscosa	2		2,0	0,0	0,00
5502.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
55.03	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
	- De nailon o demás poliamidas:					
5503.11.00	-- De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5503.19	-- Las demás					
5503.19.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.19.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.20	- De poliésteres					
5503.20.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5503.40.00	- De polipropileno	16		16,0	0,0	4,05
5503.90	- Las demás					
5503.90.10	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.20	De poli(alcohol-vinílico)	2		2,0	0,0	0,00
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	4,05
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA					
5504.10.00	- De rayón viscosa	12		12,0	0,0	3,40
5504.90	- Las demás					
5504.90.10	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina	2		2,0	0,0	0,00
5504.90.90	Las demás	12		12,0	0,0	3,40
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).					
5505.10.00	- De fibras sintéticas	16		16,0	0,0	4,05
5505.20.00	- De fibras artificiales	12		12,0	0,0	4,05
55.06	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.					
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	4,05
5506.20.00	- De poliésteres	16		16,0	0,0	4,05
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	16		16,0	0,0	4,05
5506.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	4,05



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12		12,0	0,0	4,05
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	18		18,0	0,0	3,40
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	18		18,0	0,0	3,40
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.11.00	-- Sencillos	18		18,0	0,0	4,05
5509.12	-- Retorcidos o cableados					
5509.12.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5509.12.90	Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5509.21.00	-- Sencillos	18		18,0	0,0	4,05
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	18		18,0	0,0	4,05
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.31.00	-- Sencillos	18		18,0	0,0	4,05
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5509.41.00	-- Sencillos	18		18,0	0,0	4,05
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:					
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18		18,0	0,0	4,05
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	4,05
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18		18,0	0,0	4,05
5509.59.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	4,05
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18		18,0	0,0	4,05
5509.69.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
	- Los demás hilados:					
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	4,05
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18		18,0	0,0	4,05
5509.99.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	4,05
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5510.11.00	-- Sencillos	18		18,0	0,0	4,05
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	18		18,0	0,0	4,05
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18		18,0	0,0	4,05
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18		18,0	0,0	4,05
5510.90.00	- Los demás hilados	18		18,0	0,0	4,05
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	18		18,0	0,0	4,05
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	18		18,0	0,0	4,05
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO.					
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:					
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5512.19.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:					
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5512.29.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5512.91	-- Crudos o blanqueados					
5512.91.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00



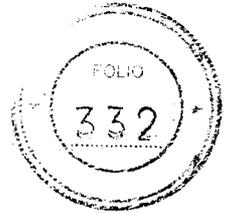
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5512.91.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5512.99	-- Los demás					
5512.99.10	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5512.99.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m ² .					
	- Crudos o blanqueados:					
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26		26,0	0,0	5,25
5513.19.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5513.23	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster					
5513.23.10	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5513.23.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5513.29.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
	- Con hilados de distintos colores:					
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5513.39	-- Los demás tejidos					
5513.39.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.39.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5513.39.19	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5513.39.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5513.49	-- Los demás tejidos					
5513.49.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5513.49.11	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5513.49.19	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5513.49.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m ² .					
	- Crudos o blanqueados:					
5514.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5514.19	-- Los demás tejidos					
5514.19.10	De fibras discontinuas de poliéster	26		26,0	0,0	5,25
5514.19.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Teñidos:					
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26		26,0	0,0	5,25
5514.29.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
5514.30	- Con hilados de distintos colores					
5514.30.1	De fibras discontinuas de poliéster					
5514.30.11	De ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5514.30.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5514.30.19	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5514.30.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Estampados:					
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	26		26,0	0,0	5,25
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	26		26,0	0,0	5,25
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	26		26,0	0,0	5,25
5514.49.00	-- Los demás tejidos	26		26,0	0,0	5,25
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.					
	- De fibras discontinuas de poliéster:					
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	26		26,0	0,0	5,25
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5515.19.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					
5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5515.29.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás tejidos:					
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
5515.99	-- Los demás					
5515.99.10	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
5515.99.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,25
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.					
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:					
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5516.12.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5516.14.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso,					
	mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:					
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5516.22.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5516.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5516.24.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso,					
	mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:					
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5516.32.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5516.34.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso,					
	mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:					
5516.41.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5516.42.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5516.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5516.44.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	26		26,0	0,0	5,25
5516.92.00	-- Teñidos	26		26,0	0,0	5,25
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26,0	0,0	5,25
5516.94.00	-- Estampados	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES;
CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
- f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

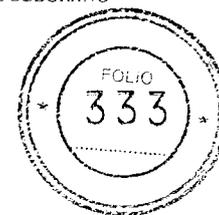
La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
- b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
- c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40)

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.					
	- Guata de materia textil y artículos de esta guata:					
5601.21	-- De algodón					
5601.21.10	Guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.21.90	Los demás artículos de guata	18		18,0	0,0	3,40
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales					
5601.22.1	Guata					
5601.22.11	De aramidas	2		2,0	0,0	0,00
5601.22.19	Las demás	18		18,0	0,0	3,40



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5601.22.9	Los demás artículos de guata					
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18		18,0	0,0	3,40
5601.22.99	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.29.00	- - Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5601.30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil					
5601.30.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5601.30.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.					
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	26		26,0	0,0	3,40
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:					
5602.21.00	- - De lana o pelo fino	26		26,0	0,0	3,40
5602.29.00	- - De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	3,40
5602.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	3,40
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.					
	- De filamentos sintéticos o artificiales:					
5603.11	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²					
5603.11.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.11.20	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.11.30	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.11.40	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.11.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.12	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²					
5603.12.10	De polietileno de alta densidad	26		26,0	0,0	3,40
5603.12.20	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.12.30	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.12.40	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.12.50	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.12.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.13	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
5603.13.10	De polietileno de alta densidad	26		26,0	0,0	3,40
5603.13.20	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.13.30	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.13.40	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.13.50	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.13.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.14	- - De peso superior a 150 g/m ²					
5603.14.10	De aramidias	2		2,0	0,0	0,00
5603.14.20	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.14.30	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.14.40	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.14.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
	- Las demás.					
5603.91	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²					
5603.91.10	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.91.20	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.91.30	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.91.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.92	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²					
5603.92.10	De polietileno de alta densidad	26		26,0	0,0	3,40
5603.92.20	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.92.30	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.92.40	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.92.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.93	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²					
5603.93.10	De polietileno de alta densidad	26		26,0	0,0	3,40
5603.93.20	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.93.30	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.93.40	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.93.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
5603.94	- - De peso superior a 150 g/m ²					
5603.94.10	De poliéster	26		26,0	0,0	3,40
5603.94.20	De polipropileno	26		26,0	0,0	3,40
5603.94.30	De rayón viscosa	26		26,0	0,0	3,40
5603.94.90	Las demás	26		26,0	0,0	3,40
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES, HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	18		18,0	0,0	3,40
5604.90	- Los demás					



POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	2		2,0	0,0	0,00
5604.90.2	Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailon o demás poliamidas o de rayon viscosa, impregnados o recubiertos					
5604.90.21	Con caucho	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.22	Con plástico	18		18,0	0,0	3,40
5604.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5605.00	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.					
5605.00.10	Con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.20	Entorchados, excepto con metal precioso	18		18,0	0,0	3,40
5605.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE «CADENETA».	18		18,0	0,0	3,40
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.					
	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :					
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.29.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
	- De polietileno o polipropileno:					
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	18		18,0	0,0	3,40
5607.49.00	-- Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.50	- De las demás fibras sintéticas					
5607.50.1	De poliamidas					
5607.50.11	De nailon	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.19	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.50.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
5607.90	- Los demás					
5607.90.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5607.90.20	De yute, inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	2		2,0	0,0	0,00
5607.90.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.					
	- De materia textil sintética o artificial:					
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	18		18,0	0,0	3,40
5608.19.00	-- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5608.90.00	- Las demás	18		18,0	0,0	3,40
5609.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 Ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
5609.00.10	De algodón	18		18,0	0,0	3,40
5609.00.90	Los demás	18		18,0	0,0	3,40



ANEXO I

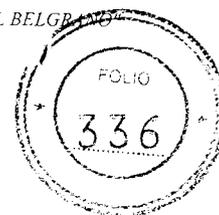
CAPÍTULO 57

**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA
EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL**

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo*, de *materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.					
5701.10	- De lana o pelo fino					
5701.10.1	De lana					
5701.10.11	Hechas a mano	35		35,0	0,0	5,75
5701.10.12	Hechas a máquina	35		35,0	0,0	5,75
5701.10.20	De pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5701.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
57.02	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOU MAK», «KARAMANIE» Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO.					
5702.10.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	35		35,0	0,0	5,75
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	35		35,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:					
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	35		35,0	0,0	5,75
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:					
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	35		35,0	0,0	5,75
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
5702.50	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar					
5702.50.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5702.50.20	De materia textil sintética o artificial	35		35,0	0,0	5,75
5702.50.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:					
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	35		35,0	0,0	5,75
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
57.03	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5703.10.00	- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	5,75
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	35		35,0	0,0	5,75
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	35		35,0	0,0	5,75
5703.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	5,75
57.04	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.					
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	35		35,0	0,0	5,75
5704.90.00	- Los demás	35		35,0	0,0	5,75
5705.00.00	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	35		35,0	0,0	5,75



ANEXO I

CAPÍTULO 58

**TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN
INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS**

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 Ó 58.06.					
5801.10.00	- De lana o pelo fino	26		26,0	0,0	5,25
	- De algodón:					
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26		26,0	0,0	5,25
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	26		26,0	0,0	5,25
5801.23.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26		26,0	0,0	5,25
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	26		26,0	0,0	5,25
5801.27.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26		26,0	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas o artificiales:					
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	26		26,0	0,0	5,25
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	26		26,0	0,0	5,25
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	26		26,0	0,0	5,25
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	26		26,0	0,0	5,25
5801.37.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	26		26,0	0,0	5,25
5801.90.00	- De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.					
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:					
5802.11.00	-- Crudos	26		26,0	0,0	5,25
5802.19.00	-- Los demás	26		26,0	0,0	5,25
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	26		26,0	0,0	5,25
5803.00	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
5803.00.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,25
5803.00.90	De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 A 60.06.					
5804.10	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas					
5804.10.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5804.10.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,75
	- Encajes fabricados a máquina:					
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,75
5804.29	-- De las demás materias textiles					
5804.29.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5804.29.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,75
5804.30	- Encajes hechos a mano					
5804.30.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5804.30.90	Los demás	26		26,0	0,0	5,75
5805.00	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.					
5805.00.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,75
5805.00.90	De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,75
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.					
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	26		26,0	0,0	5,75
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	26		26,0	0,0	5,75
	- Las demás cintas:					
5806.31.00	-- De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5806.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,75
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,75
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	26		26,0	0,0	5,75
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.					
5807.10.00	- Tejidos	26		26,0	0,0	5,75
5807.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	5,75
58.08	TRENZAS EN PIEZA, ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO, BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.					
5808.10.00	- Trenzas en pieza	26		26,0	0,0	5,75
5808.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	5,75
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	26		26,0	0,0	5,25
58.10	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.					
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	26		26,0	0,0	5,75
	- Los demás bordados:					
5810.91.00	-- De algodón	26		26,0	0,0	5,75
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,75
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,75
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	26		26,0	0,0	5,75



ANEXO I

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O
ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
 - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas* :
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

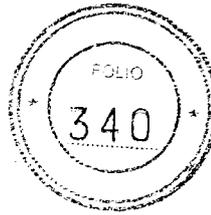
Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
5. La partida 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible



ANEXO I

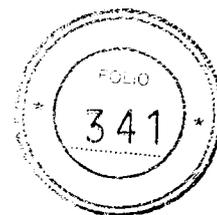
- a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
- d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
- e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
- f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
- g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
- h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
6. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
- b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuños;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
- b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA.					
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	16		16,0	0,0	5,25
5901.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	TENACIDAD DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.					
5902.10	- De nailon o demás poliamidas	16		16,0	0,0	5,25
5902.10.10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	14		14,0	0,0	5,25
5902.10.90	Las demás	16		10,0	0,0	5,25
5902.20.00	- De poliésteres	14		14,0	0,0	5,25
5902.90.00	- Las demás					
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	26		26,0	0,0	5,25
5903.20.00	- Con poliuretano	26		26,0	0,0	5,25
5903.90.00	- Las demás	26		26,0	0,0	5,25
59.04	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.					
5904.10.00	- Linóleo	16		16,0	0,0	5,25
5904.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,25
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	16		16,0	0,0	5,25
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.					
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,25
	- Las demás:					
5906.91.00	-- De punto	16		16,0	0,0	5,25
5906.99.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,25
5907.00.00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.	16		16,0	0,0	5,25
5908.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	16		16,0	0,0	5,25
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16		16,0	0,0	5,25
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	16		16,0	0,0	5,25
59.11	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.					
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	16		16,0	0,0	5,25
5911.20	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	16		16,0	0,0	5,25
5911.20.10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	16		16,0	0,0	5,25
5911.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,25
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):					
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	26		26,0	0,0	5,25
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	26		26,0	0,0	5,25
5911.90.00	- Los demás	26		26,0	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

Notas.

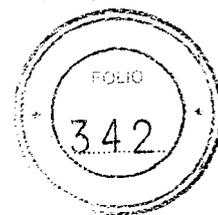
1. Este Capítulo no comprende:

- a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
- b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
- c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de *punto* fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO «DE PELO LARGO») Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.					
6001.10	- Tejidos «de pelo largo»					
6001.10.10	De algodón	26		26,0	0,0	5,25
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
6001.10.90	De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
	- Tejidos con bucles:					
6001.21.00	-- De algodón	26		26,0	0,0	5,25
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
	- Los demás:					
6001.91.00	-- De algodón	26		26,0	0,0	5,25
6001.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	26		26,0	0,0	5,25
6001.99.00	-- De las demás materias textiles	26		26,0	0,0	5,25
60.02	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.					
6002.40	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6002.40.10	De algodón	26		26	0,0	5,25
6002.40.20	De fibras sintéticas o artificiales	26		26	0,0	5,25
6002.40.90	De las demás materias textiles	26		26	0,0	5,25
6002.90	- Los demás					
6002.90.10	De algodón	26		26	0,0	5,25
6002.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	26		26	0,0	5,25
6002.90.90	De las demás materias textiles	26		26	0,0	5,25
60.03	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 Ó 60.02.					
6003.10.00	- De lana o pelo fino	26		26	0,0	5,25
6003.20.00	- De algodón	26		26	0,0	5,25
6003.30.00	- De fibras sintéticas	26		26	0,0	5,25
6003.40.00	- De fibras artificiales	26		26	0,0	5,25
6003.90.00	- Los demás	26		26	0,0	5,25
60.04	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01					
6004.10	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho					
6004.10.1	De algodón					
6004.10.11	Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6004.10.12	Teñidos	26		26	0,0	5,25
6004.10.13	Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6004.10.14	Estampados	26		26	0,0	5,25
6004.10.3	De fibras sintéticas					
6004.10.31	Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6004.10.32	Teñidos	26		26	0,0	5,25
6004.10.33	Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6004.10.34	Estampados	26		26	0,0	5,25
6004.10.4	De fibras artificiales					
6004.10.41	Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6004.10.42	Teñidos	26		26	0,0	5,25
6004.10.43	Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6004.10.44	Estampados	26		26	0,0	5,25
6004.10.9	De las demás materias textiles					
6004.10.91	Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6004.10.92	Teñidos	26		26	0,0	5,25
6004.10.93	Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6004.10.94	Estampados	26		26	0,0	5,25
6004.90	- Los demás					
6004.90.10	De algodón	26		26	0,0	5,25
6004.90.30	De fibras sintéticas	26		26	0,0	5,25
6004.90.40	De fibras artificiales	26		26	0,0	5,25
6004.90.90	De las demás materias textiles	26		26	0,0	5,25
60.05	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.					
	- De algodón:					
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6005.22.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6005.24.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6005.31.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6005.32.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6005.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6005.34.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6005.42.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6005.44.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
6005.90	- Los demás					
6005.90.10	De lana o pelo fino	26		26	0,0	5,25
6005.90.90	Los demás	26		26	0,0	5,25
60.06	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.					
6006.10.00	- De lana o pelo fino	26		26	0,0	5,25
	- De algodón:					
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6006.22.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6006.24.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
	- De fibras sintéticas:					
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6006.32.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6006.34.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
	- De fibras artificiales:					
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	26		26	0,0	5,25
6006.42.00	-- Teñidos	26		26	0,0	5,25
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	26		26	0,0	5,25
6006.44.00	-- Estampados	26		26	0,0	5,25
6006.90.00	- Los demás	26		26	0,0	5,25



ANEXO I

CAPÍTULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS),
DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
 - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
 - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
 - b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

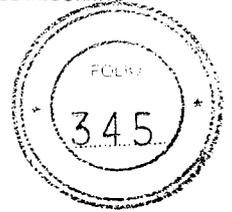
Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color



ANEXO I

- y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los mono (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
61.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.					
6101.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6101.90	- De las demás materias textiles					
6101.90.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6101.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
61.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.					



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6102.10.00	- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6102.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6102.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6103.10	- Trajes (ambos o ternos)					
6103.10.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6103.10.20	De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6103.10.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6103.22.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6103.29	-- De las demás materias textiles					
6103.29.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6103.29.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6103.32.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6103.42.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.					
	- Trajes sastre:					
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.19	-- De las demás materias textiles					
6104.19.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.19.20	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.19.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Conjuntos:					
6104.22.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.29	-- De las demás materias textiles					
6104.29.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.29.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.32.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Vestidos:					
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.42.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.44.00	-- De fibras artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Faldas y faldas pantalón:					
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.52.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:					
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6104.62.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6105.10.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6105.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.					



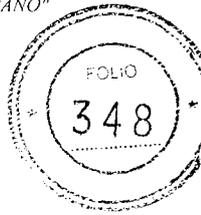
ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6106.10.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6106.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.07	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.					
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):					
6107.11.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6107.21.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6107.91.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6107.99	-- De las demás materias textiles					
6107.99.10	De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6107.99.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.					
	- Combinaciones y enaguas:					
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):					
6108.21.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Camisones y pijamas:					
6108.31.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6108.91.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.09	«T-SHIRTS» Y CAMISETAS, DE PUNTO.					
6109.10.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6109.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), «PULLOVERS», CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO.					
	- De lana o pelo fino:					
6110.11.00	-- De lana	35		35,0	0,0	6,00
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	35		35,0	0,0	6,00
6110.19.00	-- Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6110.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6110.90.00	- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.					
6111.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6111.30.00	- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6111.90	- De las demás materias textiles					
6111.90.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6111.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO					
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):					
6112.11.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	35		35,0	0,0	6,00
	- Bañadores para hombres o niños:					
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6112.41.00	- Bañadores para mujeres o niñas:					
	- - De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6112.49.00	- - De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 Ó 59.07.	35		35,0	0,0	6,00
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.					
6114.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6114.90	- De las demás materias textiles					
6114.90.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6114.90.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
61.15	CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VÁRICES), DE PUNTO.					
6115.10	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)					
	Calzas, panty-medias y leotardos:					
6115.10.1						
6115.10.11	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.12	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.13	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.14	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.19	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.2	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo					
6115.10.21	De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.22	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.29	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.9	Las demás					
6115.10.91	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.92	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.93	De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6115.10.99	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:					
6115.21.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	35		35,0	0,0	6,00
6115.22.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	35		35,0	0,0	6,00
6115.29	- - De las demás materias textiles					
6115.29.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6115.29.20	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.29.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6115.30	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo					
6115.30.10	De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6115.30.20	De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.30.90	De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6115.94.00	- - De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6115.95.00	- - De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6115.96.00	- - De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6115.99.00	- - De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.					
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6116.91.00	- - De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6116.92.00	- - De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6116.93.00	- - De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6116.99.00	- - De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
61.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS). DE VESTIR, DE PUNTO.					
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	35		35,0	0,0	6,00
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir					
6117.80.10	Corbatas o lazos similares	35		35,0	0,0	6,00
6117.80.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
6117.90.00	- Partes	35		35,0	0,0	6,00



ANEXO I

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR,
EXCEPTO LOS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
- b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

a) Se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del *traje (ambo o terno)*, y a la falda o falda pantalón en el caso del *traje sastre*, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.



ANEXO I

4. Para la interpretación de la partida 62.09:
- la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
 - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.
5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
- un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo, además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.					
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:					
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6201.12.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6201.92.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.					
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:					
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6202.12.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00



ANEXO I

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
6202.19.00	-- De las demás materias textiles - Los demás:	35		35,0	0,0	6,00
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6202.92.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS. - Trajes (ambos o ternos):					
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6203.19.00	-- De las demás materias textiles - Conjuntos:	35		35,0	0,0	6,00
6203.22.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6203.29	-- De las demás materias textiles					
6203.29.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6203.29.90	Los demás	35		35,0	0,0	6,00
	- Chaquetas (sacos):					
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6203.32.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6203.39.00	-- De las demás materias textiles - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	35		35,0	0,0	6,00
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6203.42.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORTS (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS. - Trajes sastrero:					
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.12.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.19.00	-- De las demás materias textiles - Conjuntos:	35		35,0	0,0	6,00
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.22.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.29.00	-- De las demás materias textiles - Chaquetas (sacos):	35		35,0	0,0	6,00
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.32.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.39.00	-- De las demás materias textiles - Vestidos:	35		35,0	0,0	6,00
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.42.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.44.00	-- De fibras artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6204.49.00	-- De las demás materias textiles - Faldas y faldas pantalón:	35		35,0	0,0	6,00
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.52.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.59.00	-- De las demás materias textiles - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	35		35,0	0,0	6,00
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6204.62.00	-- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	35		35,0	0,0	6,00
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	35		35,0	0,0	6,00
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.					
6205.20.00	- De algodón	35		35,0	0,0	6,00
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	35		35,0	0,0	6,00
6205.90	- De las demás materias textiles					
6205.90.10	De lana o pelo fino	35		35,0	0,0	6,00
6205.90.90	Las demás	35		35,0	0,0	6,00